



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2015-00575-00
Accionante: JORGE OVIDIO VICTORIA MONTANO Y OTROS
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTRO
Acción TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Los señores **JORGE OVIDIO VICTORIA MONTANO; EMILIO MUELAS VILLANO; JOSE MILCIADES MERA FAJARDO; JORGE ISAAC LIS FERNANDEZ y EDUARDO LEON ASTUDILLO SANDOVAL**, actuando a nombre propio, formularon acción de tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por la presunta vulneración de su derechos fundamentales a elegir y ser elegido, la transparencia del voto y el respeto por la voluntad del elector ante la negativa de acceder a recontar los votos realizados en las elecciones de 25 octubre del presente año en el municipio de Morales, Cauca para los cargos de Alcaldía y Concejo del citado municipio.

Teniendo en cuenta, los presupuestos fácticos que fundamentan la presente acción, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de los candidatos que participaron en las elecciones del 25 de octubre de 2015 en el municipio de Morales, Cauca, así como también de los candidatos que fueron elegidos para los cargos de Alcaldía y Concejo en dicho municipio; quienes eventualmente podrían verse afectados con la decisión que se adopte, se ordenará la publicación en la página web de la Rama Judicial, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Alcaldía de Morales, Cauca de la admisión de la acción de tutela de la referencia por tres días, a efectos de que dentro de ese término manifiesten su voluntad de

hacerse parte en el presente proceso.

Así las cosas, al considerar que la solicitud se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que es competente para conocer de la misma de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, el Despacho la **ADMITE** y en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º) NOTIFICAR el contenido de esta providencia por el medio más expedito a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

2º) REQUERIR a las accionadas, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este despacho, referente a los hechos de la demanda.

3º) ADVERTIR a la accionada, que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

4º) ORDENAR la publicación en la página web de la Rama Judicial, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Alcaldía de Morales, Cauca de la admisión de la acción de tutela de la referencia por tres días, a efectos de que dentro de ese término los candidatos que participaron en las elecciones del 25 de octubre de 2015 en el municipio de Morales, Cauca, así como también quienes fueron elegidos para los cargos de Alcaldía y Concejo en dicho municipio, manifiesten su voluntad de hacerse parte en el presente proceso.

5°) PRUEBAS. Se decretará la práctica de la siguiente prueba solicitada por la parte actora:

- **OFICIAR** a la **REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** para que de forma inmediata remita con destino al proceso de la referencia copia del Acta General de Escrutinios Departamental del Cauca y de las resoluciones mediante las cuales se resolvieron las reclamaciones efectuadas en relación con las elecciones realizadas el pasado 25 de octubre en el municipio de Morales, Cauca.

6°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

7°) EVACUESE las citas sustanciales que resulten y practíquese todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,


NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ